



**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 167, fracción II, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **Decreto** mediante la cual se expide la “**Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARR-COV-2 en el Estado de Guanajuato**”, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Consideraciones, Fundamentos Jurídicos y Teóricos

La salud es un derecho protegido por el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obliga al Estado a ejecutar políticas y acciones para lograr la cobertura y calidad de los servicios.

Por su parte, la Ley General de Salud, prevé el artículo 134 la atribución de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, así como las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Estado de Guanajuato, como en México y el mundo se enfrenta uno de los retos más grandes en materia de salud pública.

La contingencia sanitaria de COVID-19 complicó el panorama de la salud en México y en nuestro Estado, al enfrentarse a un virus que se conoce poco y que se está enfrentado haciendo un equilibrio con la realización de actividades para el sustento diario.

Por Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19).

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud



determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia. Asimismo, el martes 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud, mediante el cual se establecen las acciones extraordinarias que se tomarán para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En nuestro Estado también se han emitido diversas disposiciones que pretenden prevenir los contagios, pero que se han limitado a ser recomendaciones, que no tienen sanción si no son acatadas y que eso ha provocado que se incumplan, teniendo como consecuencia que no se ha logrado aminorar esta enfermedad con el impacto deseado.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado el uso de cubrebocas, como una medida preventiva, a la que no se le ha dado la importancia debida, pero que recupera importancia ante desconocimiento del virus, sobre todo porque las personas contagiadas podrían no presentar síntomas y esto genera mayor incertidumbre para la sociedad.

Adoptar medidas preventivas incide positivamente en la realización de las actividades diarias, con ello se permite continuar en sana distancia y evitar enfermar o contagiar a personas vulnerables por alguna condición de salud identificada como comorbilidad y que podría resultar muy grave para estas.

Es por ello que, atendiendo a nuestro marco normativo general y local tenemos la obligación de garantizar el derecho humano a la salud. Por ende, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional atento a la problemática social y exigencia ciudadana y como legisladores que actuemos en su favor, es por ello que presentamos esta Iniciativa que tiene como objetivo que el uso de cubrebocas sea obligatorio y que existan herramientas para las autoridades para que se aplique la Ley, estableciendo sanciones que motiven a los ciudadanos a cumplir con las medidas, logrando con ello reducir los riesgos de contagio y fallecimientos derivados de esta pandemia.

Los derechos humanos deben ser progresivos, por lo que se presente proteger la salud de los guanajuatenses con el fortalecimiento de las medidas sanitarias proponiendo que el cubrebocas sea obligatorio y otras medidas, que además serían difundidas constantemente y por todas las autoridades estatales y municipales.

Conscientes estamos que no basta ni se trata sólo de obligar al uso del cubrebocas, también se propone, que si existe disponibilidad presupuestal se entreguen cubrebocas higiénicos a los sujetos vulnerables que pretenden realizar trámites y que acuden sin esta mascarilla, valorando también la necesidad de que realicen sus trámites en los entes públicos.

Se propone que las autoridades y los propietarios o administradores de empresas o establecimientos jueguen un papel muy importante para que se apliquen las medidas, incluso previendo la capacitación de los servidores públicos o de los empleados para que se realicen las actividades de prevención de forma eficiente.

Estamos en un momento histórico en donde la participación ciudadana es muy valiosa y dependemos que cada uno aporte su voluntad para que esta contingencia termine, por lo que se propone que las autoridades establezcan medios de comunicación con los ciudadanos que coadyuven con el uso del cubrebocas.

Contingencia sanitaria en el Estado de Guanajuato

Veamos ahora esta problemática de salud pública en nuestra entidad federativa, pues es del dominio público que los casos de Covid-19 se multiplican en Guanajuato, donde cada vez es más frecuente escuchar de personas cercanas que han tenido algún caso de contagio entre sus familiares.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional lamentamos la ineficaz atención de la pandemia en el ámbito federal que repercute en el estado de Guanajuato, pues ya suman más de 60 mil casos confirmados de covid-19, mientras que 3 mil 534 se encuentran bajo investigación, al corte del 24 de noviembre. Los primeros casos confirmados fueron un hombre y una mujer en León el 15 de marzo de 2020 con antecedente de viaje de al extranjero.

En cuanto a los casos por transmisión comunitaria suman ya 59 mil 870 los identificados, en tanto que son 3 mil 953 los decesos en la entidad. Al pasado domingo 22 de noviembre, la transmisión de covid-19 alcanzó su máximo nivel desde que la enfermedad llegó a Guanajuato. En total 795 casos en un día, cuando el récord era de 680 el 11 de julio. La nueva marca establece 33 nuevos contagios por hora, o uno cada 2 minutos. Los meses más complicados fueron julio, agosto y septiembre. Sin duda es necesario tomar otras medidas que permitan la detención de la galopante pandemia.

Asimismo, Guanajuato reporta 3 mil 039 casos activos, solo detrás de la ciudad de México que tiene 3 mil 343 enfermos en los últimos 14 días. Guanajuato ascendió al segundo lugar nacional entre las entidades con más casos activos de Covid19, es decir los que se contagiaron durante las últimas dos semanas. Guanajuato ya desplazó a Nuevo León que estaba como segundo lugar. Ciudad de México tenía el domingo 22 de noviembre según el Centro de Información Geográfica de la UNAM 3 mil 985 casos activos por 2 mil 487 de Guanajuato y 2 mil 340 de Nuevo León.

En el caso de los municipios, León volvió a ponerse en el top 10 al ubicarse en el octavo lugar con 540 aunque los datos del Municipio que debieran estar más actualizados, los medios de comunicación narran que hay 470. Las cuatro ciudades más pobladas del estado están en los primeros 30 lugares. Celaya está en el lugar 21 con 249; Irapuato en el 27 con 193 y Salamanca en el 30 con 177.

Datos de la secretaría de Salud advierten que el número de pacientes graves hospitalizados ha aumentado durante noviembre con respecto a octubre, aunque la capacidad hospitalaria es suficiente. El semáforo rojo en el estado parece inminente.

Vale la pena hacer una referencia nacional, pues México llegó a 101 mil 676 fallecimientos y un millón 41 mil 875 contagios confirmados por covid-19. La oficina de la ONU en México calificó de atroz la cifra de muertes por el coronavirus. Hace unos días, el secretario de Salud de Guanajuato, Daniel Díaz Martínez, aseguró que estábamos más cerca de ir a semáforo rojo que volver al color amarillo en la reactivación económica, por la incidencia de nuevos casos.

Se siguen observando en las redes sociales las fotos de personas que asisten a fiestas y reuniones con un alto número de asistentes. La sana distancia y el uso de cubrebocas se está relajando. En muchos centros de trabajo hay empleados que no usan la mascarilla.

Ante ello hay que ser responsables y acatar las recomendaciones. Seamos empáticos con las personas que nos rodean, nosotros podemos ayudar. Necesitamos de todos. El uso de cubrebocas sería una forma efectiva



de disminuir la expansión de la infección.

Bajo este contexto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Cuarta Legislatura Local propone la presente iniciativa a efecto de establecer como obligatorio el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARR-COV-2 en el Estado de Guanajuato y reducir con ello los índices de contagio que cada vez se elevan más en nuestra entidad federativa. Iniciativa que propone la siguiente estructura normativa:

Estructura y Contenido de la Ley.

La “Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARR-COV-2 en el Estado de Guanajuato”, se compone de 31 artículos, distribuidos en seis capítulos y un cuerpo transitorio de siete artículos, a saber:

Capítulo I: Del Uso del Cubrebocas.

Capítulo II: Otras Medidas Sanitarias.

Capítulo III: De la Difusión.

Capítulo IV: De las Infracciones a Esta Ley y Demás Disposiciones Sanitarias de Carácter Estatal

Capítulo V: Del Fondo Estatal.

Capítulo VI: De la Participación Ciudadana.

En lo que respecta al Capítulo I, se establece el objetivo y finalidad de la Ley. Y de manera pormenorizada las características respecto al uso del cubrebocas, por qué debe ser obligatorio su uso y en qué condiciones. Se especifica el glosario de términos técnicos que deben entenderse en esta Ley; así como las autoridades competentes para su aplicación; los lugares donde es obligatorio el uso de cubrebocas; las personas que están excluidas de su uso, las regulaciones para el uso de este instrumento preventivo. Dejamos sentado, además, la obligatoriedad de los servidores públicos y del personal que labora en centros de trabajo para que observen los requisitos de prevención en la contingencia que nos ocupa. De manera esencial se trata el tema del protocolo a seguir en esta contingencia sanitaria en las oficinas públicas y en los establecimientos comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios a efecto de observar medidas preventivas.

El Capítulo II, prevé “Otras Medidas Sanitarias” que contribuirán a la disminución del contagio del COVID y a la no evolución exponencial de la pandemia, particularmente las medidas a observarse en los centros de trabajo de los ámbitos público y privado.

Aspecto importante es el tema de la Difusión que contempla esta Ley en su capítulo III. En él se norma la obligación de las dependencias estatales y municipales para llevar a cabo campañas de concientización de la importancia de cumplir con las medidas previstas en esta Ley.

Por otra parte, sabedores que la última ratio debe ser la imposición de sanciones para el cumplimiento y observancia de la Ley, el capítulo IV, prevé las Infracciones en que incurrir las personas físicas o morales que incumplan con las disposiciones de la presente Ley, pero en un esquema que permita la aplicación progresiva de las sanciones, hasta llegar como último recurso a la multa. Y vinculado a este tema, esta iniciativa prevé un diseño que evite un fin recaudatorio de recursos por aplicación de multas; por el contrario, tiene un fin social; motivo por el cual, el Capítulo V titulado “Del Fondo Estatal” que además de los recursos presupuestales debe destinar el Ejecutivo se prevé que con los ingresos recaudados por las multas impuestas se cree un Fondo que se destinará a un fin socialmente aceptado y útil para los fines que se



persiguen con la presente Ley; pues todos los recursos obtenidos y captados en este Fondo deberán destinarse exclusivamente a rubros de prevención y atención de los efectos de la pandemia que nos aqueja. Previendo además un esquema de estímulo, para que se destinen estos recursos en mayor porcentaje, a los municipios que mayor esfuerzo y logros hayan obtenido en las medidas adoptadas para evitar el contagio y propagación del Covid.

Por último, el capítulo VI desarrolla el texto normativo relacionado con la importancia de la participación ciudadana, a efecto de que las autoridades estatales y municipales generen espacios de participación de la sociedad para que manifiesten sus propuestas e inquietudes en torno a la aplicación de la presente Ley.

En virtud de los razonamientos expuestos con anterioridad y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas, tendría impacto jurídico principalmente en las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, y las disposiciones reglamentarias en materia de salud y seguridad pública del Ejecutivo del Estado y en los municipios en su facultad reglamentaria para que armonicen sus dispositivos normativos de acuerdo a la presente ley.

ADMINISTRATIVO:

Que la Administración Pública Estatal elabore y ejecute protocolos para el uso obligatorio de cubrebocas, de capacitación, así como las relativas a otras medidas de protección, supervisión y seguimiento especificadas en la Ley.

PRESUPUESTARIO:

Sobre la estimación del impacto presupuestario del proyecto. se estima que la presente iniciativa sí contiene disposiciones de impacto presupuestario; no obstante, dado su alcance y naturaleza éstas se pueden cumplir, en su caso, aprovechando los recursos humanos y materiales disponibles en los entes públicos sobre los que recaigan las nuevas responsabilidades; solicitándose, además, y a efecto de perfeccionar la presente, que la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado lleve a cabo el análisis de impacto presupuestario.

SOCIAL:

Brinda un andamiaje jurídico protector y de intervención por parte del poder público en favor de la prevención y no propagación de la enfermedad provocada por el virus SARS-COV-2. Que permita el ejercicio de su derecho a la salud. Los especialistas explican, que está comprobado que el uso del cubrebocas es la herramienta más eficaz que tenemos hasta el momento para poder reactivar la economía en el contexto de la pandemia por COVID-19, ya que su uso permite reducir el riesgo de infección, de la gravedad de la enfermedad, y, por tanto, de mortandad.



Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la “**Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARS-COV-2 en el Estado de Guanajuato**”.

CAPÍTULO I DEL USO DEL CUBREBOCAS

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato, y tiene como objeto establecer como medida de prevención y cuidado a la salud pública, el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio del virus SARS-CoV-2, en adelante COVID-19, durante el tiempo que permanezca la emergencia sanitaria ocasionada por dicha pandemia y hasta que la autoridad sanitaria estatal declare oficialmente su conclusión.

ARTÍCULO 2. Las medidas sanitarias y la obligatoriedad del uso de cubrebocas tienen como finalidad prevenir que las personas infectadas transmitan el virus a otras y brindar protección a personas sanas contra la infección.

ARTÍCULO 3.- El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Guanajuato, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales; así como para usuarios, operadores de los servicios de transporte público y especial en las modalidades señaladas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

La obligatoriedad de usar cubrebocas no sustituye las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria, como es el resguardo domiciliario y solo salir por razones esenciales o de emergencia. También continúa la medida de sana distancia de dos metros de otras personas, así como las recomendaciones de que, al toser o estornudar, cubrirse con el ángulo interior del brazo, el evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general y de lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente, así como usar gel antibacterial y demás medidas sanitarias que haya emitido o emita la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Cubrebocas:** a la mascarilla, máscara autofiltrante o cubierta facial de uso sanitario, que cubre la nariz y la boca;
- II. Cubrebocas higiénicos:** a aquellos que están hechos de una variedad de telas o tejidos, o sin tejer de materiales como el polipropileno, algodón, poliéster, celulosa, seda o nailon. Según la tela de que estén hechos los cubrebocas, se recomienda que cuenten por lo menos con tres capas, debiéndose evitar el uso de cubrebocas confeccionados con material elástico; y
- III. Cubrebocas médicos:** a los cubrebocas que se encuentran certificados de conformidad con normas internacionales o nacionales, utilizados principalmente por los trabajadores de salud; los cuales se encuentran sujetos a reglamentación y se clasifican como equipo de protección personal.

ARTÍCULO 5. Las autoridades sanitarias y administrativas estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 6. El uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Guanajuato, en los siguientes espacios:

- a) En vías y espacios públicos o de uso común;
- b) En el interior de establecimientos de comercio, industria o servicios;
- c) Centros de trabajo de cualquier ramo, centros comerciales, considerados como esenciales o no esenciales;
- d) En el transporte servicios de transporte público y especial en las modalidades señaladas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios para usuarios, operadores de los servicios.

ARTÍCULO 7. Es obligatorio el uso de cubrebocas para:

- I. La población en general que se encuentre en entornos y situaciones públicas, donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, deberán utilizar, en todo momento, por lo menos, cubrebocas higiénicos;
- II. Las personas que tengan más de 60 años; aquellas con enfermedades concomitantes, tales como afecciones cardiovasculares o diabetes mellitus, neumopatía crónica, cáncer, enfermedad cerebrovascular, inmunodepresión, hipertensión, insuficiencia renal, entre otras, deberán utilizar cubrebocas higiénicos;

En caso de que la autoridad detecte que alguna persona de las señaladas en el párrafo anterior no porta cubrebocas higiénicos, pero sí utilice cubrebocas, deberá hacerle la invitación para que sustituya su cubrebocas por uno de carácter higiénico, pudiendo registrar sus datos y reportarla a la autoridad sanitaria correspondiente para que se le otorguen cubrebocas higiénicos;

- III. Las personas con alguna infección respiratoria, sus cuidadores y los profesionales de la salud, estando en funciones, deben usar cubrebocas médicos;
- IV. Las personas mayores de 13 años de edad, y
- V. Los niños entre 2 y 12 años, si usan cubrebocas, deben ser supervisados por adultos.

Cuando alguna persona se rehúse a portar cubrebocas en los términos señalados en este artículo, o incurra en actos de violencia por este motivo, la autoridad podrá aplicar las sanciones previstas en esta Ley, de conformidad al procedimiento que en esta se señala, así como en lo previsto por la demás normativa que resulte.

ARTÍCULO 8. Quedan excluidos de usar cubrebocas:

- I. Los menores de 2 años, para evitar ahogamientos;
- II. Cualquier persona que tenga problemas para respirar,
- III. Personas que no puedan quitarse el cubrebocas sin ayuda, y
- IV. Personas que viajen solos en automóvil.

Los jornaleros agrícolas podrán utilizar como cubrebocas el paliacate, el pañuelo u otro artículo de tela que usen en el desarrollo de sus actividades laborales.

ARTÍCULO 9. Para el uso de cubrebocas higiénicos de forma segura, se deben atender las siguientes recomendaciones:

- I. Lavarse las manos antes de tocar el cubrebocas;
- II. Comprobar que el cubrebocas no esté dañado, sucio o mojado;
- III. Ajustar el cubrebocas a la cara de modo que no queden huecos por los lados;
- IV. Colocar la parte superior sobre la nariz;
- V. Colocar la parte inferior sobre la boca y la barbilla;
- VI. Lavarse las manos antes de quitarse el cubrebocas;
- VII. Quitarse el cubrebocas por las tiras que se colocan por detrás de las orejas o la cabeza;
- VIII. Mantenerse alejada de la cara una vez que se haya retirado;
- IX. Guardar el cubrebocas en una bolsa de plástico limpia y de cierre fácil, si no está sucio o mojado y tiene previsto reutilizarlo;
- X. Extraer el cubrebocas de la bolsa por las tiras o elásticos;
- XI. Lavar el cubrebocas con jabón o detergente, preferentemente con agua caliente, al menos una vez al día, y
- XII. Lavarse las manos después de quitarse el cubrebocas.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos; así como de cualquier otra oficina privada y cualquier centro de trabajo, deberán portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, que le será dotado por su empleador, cuando se encuentren en funciones; además, se deberán observar y cumplir todas las medidas y prácticas sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias.

Es obligatorio para todas las personas que ingresen a oficinas públicas, privadas o cualquier centro de trabajo a realizar un trámite, solicitar un servicio, o cualquier otra actividad, el uso, por lo menos, de cubrebocas higiénicos.

En caso de que alguna persona pretenda ingresar sin cubrebocas, se le informará e instruirá que, por disposición oficial, no podrá acceder ni recibir atención hasta que lo porte; y en el supuesto de no contar con el cubrebocas, se le otorgará de manera gratuita, ponderando en todo momento a las personas con mayor índice de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 11. Los operadores de las unidades del servicio de transporte público y especial deberán usar de manera obligatoria, que le proporcione el concesionario o permisionario, por lo menos, cubrebocas higiénicos durante su jornada laboral.

También están obligados a no prestar el servicio a usuarios que no porten por lo menos cubrebocas higiénicos.

Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público y especial deberán asegurarse y vigilar el cumplimiento de la medida señalada en el artículo 15 y en este Artículo, de cuyo incumplimiento puede hacerse acreedor de las sanciones señaladas en el Capítulo IV de esta ley.

ARTÍCULO 12. En todo establecimiento comercial, industrial, empresarial, de negocios o de servicios, tanto los propietarios, administradores, empleados, así como los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los mismos, están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos.

Para cumplir con lo previsto por el párrafo anterior, los establecimientos citados deberán contar con el personal y equipos.

Los propietarios, administradores y empleados de estos establecimientos deberán de informar e instruir a los proveedores, clientes, usuarios y asistentes a los establecimientos que están obligados a portar, por lo menos, cubrebocas higiénicos, a mantener una distancia de 1.5 metros entre las personas, así como a mantener un control del acceso de personas al establecimiento de acuerdo a su capacidad y que, en caso de incumplir ello, no se permitirá el acceso y tampoco se le podrá brindar atención.

En estos establecimientos deben de fijarse en todos los accesos anuncios gráficos o por escrito que indiquen la obligación de portar cubrebocas y, para poder acceder y recibir atención, también preferentemente emplear tapetes sanitizantes, además de ubicar dentro del establecimiento mensajes alusivos al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Las autoridades sanitarias y de inspección estatales y municipales, en coordinación y dentro del ámbito de su competencia, serán las responsables de verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en los artículos 10, 11, 12 y 15 de esta Ley. Para lo cual, la Secretaría de Salud del Estado elaborará el Programa de Capacitación, Supervisión y Coordinación entre dependencias para lograr el presente objetivo.

CAPÍTULO II OTRAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 14. En el Estado de Guanajuato se aplicarán, otras medidas sanitarias, de forma enunciativa, no limitativa:

- I. Resguardo domiciliario;
- II. La sana distancia entre personas;
- III. Atender las recomendaciones al toser o estornudar: cubrirse con el ángulo interior del brazo;
- IV. Evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general;

- V. Lavarse las manos con agua y jabón frecuentemente;
- VI. Usar gel antibacterial:
- VII. Las demás que emita autoridad sanitaria en términos de Ley y de la legislación en materia sanitaria.

ARTÍCULO 15. En los centros de trabajo de los ámbitos público y privado a que se refiere esta Ley, así como en el transporte público y especial, además, deberán:

- I. Contar con un filtro sanitario que ofrezca alcohol en gel con una concentración mínima del 70% y asegurarse que cada usuario que ingrese lo utilice;
- II. Contar con tapetes sanitizantes;
- III. Mantener la sana distancia;
- IV. Sanitizar los espacios con regularidad, y tratándose del transporte público, al término de cada ruta.
- V. Impedir el acceso a personas que presenten síntomas asociados con el COVID-19, como lo son temperatura superior a los 37.5 grados, tos seca, dificultad para respirar, dolor de cabeza o garganta, dolor o presión en el pecho o pérdida del sentido del olfato o el gusto.
- VI. Colocar en todos los accesos anuncios gráficos o por escrito que indiquen la obligación de portar cubrebocas; y
- VII. Colocar dentro de las oficinas y establecimientos mensajes alusivos al lavado de manos, uso de alcohol en gel, estornudo de etiqueta y la conservación de distancia, y cumplir con las demás medidas sanitarias que emita la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos con facultades administrativas de supervisión y los propietarios o administradores de los establecimientos citados en esta Ley, deberán adoptar las medidas para su cumplimiento y procurar la capacitación del personal responsable de ejecutar las medidas sanitarias.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 17. El área de Comunicación y Difusión Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública todas ellas de Gobierno del Estado, así como las autoridades municipales en materia de comunicación social, salud y seguridad pública, de conformidad con sus funciones, deberán mantener de manera permanente campañas de concientización en la sociedad sobre la importancia de cumplir con las medidas sanitarias previstas por esta Ley, y las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos en el ámbito de su competencia, deberán difundir en sus medios de comunicación oficiales, tales como redes sociales, páginas web, y cualquier otra plataforma digital oficial, la obligatoriedad del uso

de cubrebocas así como las demás medidas sanitarias previstas en esta Ley y las que expida la autoridad sanitaria correspondiente; debiendo señalar, de manera enfática, las que se exigirán para el acceso a sus instalaciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES A ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES SANITARIAS DE CARÁCTER ESTATAL

ARTÍCULO 19. Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por las autoridades sanitarias y administrativas con facultades de supervisión estatales y municipales, y serán aplicadas de manera progresiva, en el orden y de conformidad con el siguiente artículo.

ARTÍCULO 20. A la persona física o moral que incumpla con las medidas sanitarias previstas en los Capítulos I y II de esta Ley, le serán aplicadas las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Trabajo comunitario;
- III. Bajo su costa, entrega de material médico, y
- IV. Multa.

ARTÍCULO 21. Para la imposición de las sanciones se considerará lo siguiente:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

ARTÍCULO 22. En materia de infracciones y sanciones no podrá aplicarse ninguna disposición por analogía ni por mayoría de razón.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador y se le sancionará con multa, ésta no deberá exceder del importe de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso. La multa que se imponga al infractor menor de dieciocho años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

ARTÍCULO 23. La entrega de material médico será hasta por el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización, se llevará en favor de la autoridad que haya impuesto esta sanción, la cual determinará su destino.

Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

ARTÍCULO 24. La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero de hasta 35 Unidades de Medida y Actualización, que se impone al infractor en beneficio del Estado, y se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo que corresponda.

Esta sanción no podrá ser impuesta sin que previamente se haya amonestado con apercibimiento al infractor.

ARTÍCULO 25. La aplicación de las sanciones de entrega de material médico y multa solo podrán tener como destinatarios a:

- I. Los concesionarios o permisionarios de las unidades del servicio de transporte público y especial;
- II. Los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales, industriales, empresariales, de negocios o de servicios, y
- III. Los servidores públicos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier otro ente público;

La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este artículo, se entiende por reincidencia al hecho de que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción.

ARTÍCULO 26. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 20 de esta Ley, la autoridad sancionadora se sujetará al procedimiento previsto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, Capítulo III titulado “Procedimiento para aplicar las medidas de seguridad y sanciones”.

ARTÍCULO 27. Las autoridades podrán hacer uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

CAPÍTULO V DEL FONDO ESTATAL

ARTÍCULO 28. Los recursos que se obtengan por la aplicación de sanciones previstas en la presente Ley serán destinados a un Fondo Estatal de Prevención Contra el Covid-19, y deberán aplicarse exclusivamente a rubros de prevención y atención de la enfermedad.

ARTÍCULO 29. El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado, deberá establecer en el Presupuesto de Egresos un fondo de apoyo y estímulo a los municipios que les permita cumplir con las disposiciones de la presente ley y permita hacer frente a la contingencia; además se integrará con los recursos que se recauden por las autoridades estatales y municipales, por concepto multas prevista en la presente ley. El Fondo, será administrado y distribuido a los municipios en los términos que disponga el Reglamento correspondiente, siguiendo los criterios transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad.

ARTÍCULO 30. La Secretaría de Salud del Estado establecerá en su Programa de Supervisión y evaluación la metodología para distinguir los municipios del Estado quienes cumplan con mayor atingencia los requisitos de prevención y medidas alternas a efecto de que se les destine el mayor porcentaje de recursos para incentivar sus programas municipales de acciones preventivas contra el contagio del COVID-19.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 31. Se reconoce la importancia de la participación ciudadana en la prevención del COVID-19, por lo que las autoridades estatales y municipales deben generar espacios de participación, privilegiando los medios remotos, para



que las personas puedan manifestar sus propuestas, inquietudes, quejas o denuncias, para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la publicación de la presente Ley, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión, a fin de dar a conocer a la población los alcances de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de la presente Ley concluirá una vez que cese el estado de emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, mediante declaratoria expresa de la autoridad sanitaria Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud Estatal deberán expedir en plazo máximo de Diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley que se expide.

Ejercerán las facultades contenidas en la presente Ley, en el ámbito de su competencia, sin que sea impedimento para ello la ausencia de adecuación de la reglamentación municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Para la entrega de cubrebocas por dependencias estatales y municipales, deberán incluir los recursos suficientes para dicho fin, dentro de sus presupuestos anuales, a partir del ejercicio Fiscal 2021, y en los subsecuentes, durante la vigencia del presente Decreto.

Para os efectos previstos en el párrafo que antecede, y por lo que corresponde al resto del actual ejercicio fiscal 2020, se harán las previsiones, reasignaciones o transferencias que fueran, siguiendo los principios de equilibrio presupuestal, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO SEXTO. Las sanciones a que hace referencia esta Ley serán aplicables a partir de los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado. plazo durante el cual las autoridades deberán hacer la difusión, para hacer del conocimiento de la ciudadanía el contenido de la misma, sus sanciones y su aplicabilidad, a fin de que estén en condiciones de dar cumplimiento para cuando comience a sancionar su incumplimiento. Así mismo, se deberá capacitar a las autoridades para vigilar el cumplimiento de esta ley, antes de que se comience a sancionar las conductas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 25 de noviembre del año 2020.



ATENTAMENTE

Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso

Diputada Licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno

Diputado Licenciado José Huerta Aboytes

Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARRCOV2 en el Estado de Guanajuato
Información de Notificación:	CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
	MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
	JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
	Destinatarios:
	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
	JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_865_20201125142843558.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	HÉCTOR HUGO VARELA FLORES	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	25/11/2020 08:29:27 p. m. - 25/11/2020 02:29:27 p. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

ce-84-13-1e-25-d1-7d-be-7d-a1-26-f7-d4-25-4c-c8-e3-c4-66-ee-08-f4-1d-8e-28-6d-c7-c8-00-03-88-f3-bf-21-a1-7e-01-e2-a6-42-e4-fb-50-0e-88-b4-89-d2-a5-02-41-92-d3-ab-a6-44-48-1b-db-09-57-92-01-a8-6f-95-82-29-58-15-26-f7-f2-50-cf-4b-70-ea-fe-0c-f0-7e-cd-51-cf-b2-e0-d5-f5-98-ab-09-f7-2a-79-92-d4-04-af-88-ae-93-34-6d-dc-b0-9f-0e-3b-3e-9e-2c-a2-4e-63-9f-9e-e3-45-28-68-ac-2e-38-31-3b-f9-27-bc-7f-87-33-48-fc-f4-5c-dc-63-77-7e-cd-b2-13-55-21-ba-ea-bb-18-e8-62-62-25-28-79-ba-41-6f-05-03-e3-6a-6f-a4-3a-f9-e8-01-06-10-47-c0-e1-88-83-ba-db-80-75-04-8a-95-50-83-da-32-db-7b-2f-d9-64-cd-53-51-f4-9e-73-32-e2-33-b7-cd-fd-e7-66-01-1b-5f-4c-71-e0-c6-94-cd-8b-ee-8a-5e-06-d4-63-9d-6b-fc-8b-92-75-28-f6-9c-bb-7d-18-e7-f9-77-12-03-27-7e-f6-10-27-0c-e5-a6-f6-a1-1d-ab-6f-67-38-12-4d-3e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/11/2020 08:35:52 p. m. - 25/11/2020 02:35:52 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/11/2020 08:35:54 p. m. - 25/11/2020 02:35:54 p. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637419117543193993
---	--------------------

Datos Estampillados:

qnAbKzTo3dCZBrsGmdKgbivbd6Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 209247829
Fecha (UTC/CDMX): 25/11/2020 08:35:50 p. m. - 25/11/2020 02:35:50 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/11/2020 09:16:14 p. m. - 25/11/2020 03:16:14 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 49-42-e0-76-ae-c5-af-1e-02-81-4b-79-5f-49-78-bf-ce-85-ea-f4-a4-14-40-8b-c9-19-8d-8c-2d-c1-6f-bf-cc-86-a7-5d-90-d3-0c-d9-9b-88-a5-e1-cd-5d-8a-f1-95-02-f8-61-32-f6-9e-14-6d-e5-e5-89-cc-83-78-4f-f3-ed-25-c5-72-d3-3d-55-4f-ae-67-3c-c7-8c-7d-0a-91-1a-32-c6-ce-88-2c-8c-8a-cb-7f-6d-f3-64-70-77-78-84-68-d1-78-87-07-dc-da-b6-4d-c3-ea-39-2e-67-e5-3a-b9-89-ed-51-af-32-c4-8f-5b-71-32-2b-f6-15-80-51-b3-82-b8-76-06-a6-32-46-d9-e7-05-be-db-21-d9-e1-a6-fd-b5-63-6a-db-d1-d4-03-3f-68-0c-1b-3c-a8-17-9d-7e-65-0c-7d-1d-82-5d-8b-60-db-0a-67-dc-b2-dc-d0-90-9c-93-e4-c6-29-2c-37-b5-2a-d6-24-8c-d8-ca-55-54-37-48-c5-9a-f0-cc-ed-8f-31-16-5e-74-d6-f7-8a-71-08-b8-54-c1-d8-43-88-83-20-dd-40-f7-15-50-a2-00-65-c1-bb-07-b9-1b-2c-38-ee-9e-d8-1f-48-8a-d3-f3-42-b2-c2-6f-6d-34-d6-fd-d3-5f-5b-74

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/11/2020 09:22:38 p. m. - 25/11/2020 03:22:38 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/11/2020 09:22:40 p. m. - 25/11/2020 03:22:40 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637419145607551148
Datos Estampillados: ZapQzJQ64BxgRIq1AA2/ur8GI2s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 209261159
Fecha (UTC/CDMX): 25/11/2020 09:22:36 p. m. - 25/11/2020 03:22:36 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:43:48 a. m. - 25/11/2020 09:43:48 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b1-33-c1-69-0c-90-6f-9e-ab-ca-cd-34-d2-78-e8-69-4e-83-3e-45-db-60-2d-c3-d6-82-07-cc-aa-a2-37-9b-92-73-22-3a-e8-9d-77-0c-ae-1b-74-17-79-9b-15-fd-95-f6-fe-94-2c-9b-46-c0-61-7c-9b-30-3a-e5-7c-76-ce-8b-56-2a-45-b8-90-e3-f0-56-3d-a1-6e-43-8a-86-1f-25-01-ca-cf-8d-c9-9a-4d-eb-8d-82-09-a3-ed-c8-90-de-2f-7a-60-dd-a8-11-c8-63-c6-59-de-b0-c9-24-0e-60-9e-3e-52-55-95-49-c7-6a-41-1b-a5-7b-b1-5f-f6-71-a1-86-95-aa-ab-54-01-80-66-d6-f0-c7-47-33-c0-88-71-8e-fa-77-00-5b-11-f6-68-ec-85-86-99-b4-ff-30-9e-ab-7e-89-e4-99-bf-61-49-7c-2e-c6-d1-49-29-49-6d-9c-9f-27-0f-78-bd-82-cd-13-8f-35-32-8e-c2-69-6e-bc-1e-65-ce-e3-01-2e-9c-59-24-40-fb-11-e5-21-12-fb-1e-b1-a3-45-66-ed-20-59-00-46-0a-e5-71-de-08-92-bc-91-07-3e-07-71-29-45-c4-8a-25-9a-8a-3e-6d-03-91-d0-33-c7-88-ca-75-76-84-87-49-0b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:50:12 a. m. - 25/11/2020 09:50:12 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:50:16 a. m. - 25/11/2020 09:50:16 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637419378164713140

Datos Estampillados: sxE03Iy4KRGRgPtaD1mi4oHD6oY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 209351326

Fecha (UTC/CDMX): 26/11/2020 03:50:11 a. m. - 25/11/2020 09:50:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada